



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Disposiciones de los Departamentos del Comité Provincial del Frente Popular

Dirección General de Sanidad

En cumplimiento de lo que se dispone en el apartado 8.º de la Orden de esta Dirección General de fecha 2 del corriente, se ordena a todos los jefes de servicios en los distintos Hospitales, formulen, en el plazo más breve posible, relación del personal sobrante en los mismos, con relación al porcentaje señalado, haciendo indicación de los nombres

de quiénes a su juicio deben cesar y cargos que hasta ahora han venido desempeñando.

Para el mejor acoplamiento de los servicios, se hará mención asimismo de la residencia y domicilio de los excluidos momentáneamente, a fin de que constando en esta Dirección General puedan ser destinados a los lugares en que su colaboración sea necesaria.

Gijón, 5 de noviembre de 1936.
—El director general, *J. F. Paredes*.

Recopilación de disposiciones emanadas de los Departamentos del Comité Provincial

Dirección General de Comunicaciones

CONTROL DE TELEFONOS

Se advierte a todos los funcionarios de la Compañía Telefónica que menciona el artículo tercero del Decreto de esta Dirección General que se publicó el día 28 de octubre, que si en el plazo de diez días que estipulaba el citado Decreto no han efectuado la reclamación oportuna ante Comunicaciones, se sobreentiende que se renuncia a todos los derechos como funcionarios en la citada entidad y quedarán, por tanto, definitivamente separados del servicio.

Gijón, 31 de octubre de 1936.—*El director general de Comunicaciones.—El delegado del Gobierno de Asturias y León en la Compañía Telefónica.*

Delegación Central de Hacienda

Administración de propiedades

Esta Administración, previo informe favorable del Servicio del Catastro Urbano, ha acordado la baja en la contribución territorial urbana de los inmuebles que a continuación se expresan, los cuales deberán tributar como solares a partir del actual trimestre y a razón de los líquidos imponibles que también se consignan:

Calle Peñalba, 28; propietario Juan Entrialgo González. Imponible, 37,00 pesetas.

Idem Peñalba, 32; propietario, Herederos de Narciso Medina. Imponible, 18,00.

Calle General Suárez Valdés, 5; propietario, Nemesio Caicoya. Imponible, 74,00.

Idem, idem, idem, 24; propietario, Adolfo García Cabezas. Imponible, 74,00.

Idem, idem, idem, 26; propiedad del mismo. Imponible, 40,00.

Idem, idem, idem, 26, interior; propietario, el mismo. Imponible, 10,00.

Idem San Rafael, 4; propietario, Oscar Jordano Carcia. Imponible, 6,00.

Idem, idem, 4, interior; propietario, el mismo. Imponible, 6,00.

Idem, idem, 4 interior; propietario, el mismo. Imponible, 6,00.

Idem, idem, 4 interior; propietario, el mismo. Imponible, 6,00.

Coto, calle A, 17; propietario, Emilio Ponga García. Imponible, 18,00.

Idem, calle G; propietario, José Pérez García. Imponible, 51,00.

Idem, Tejera, 1; propietario, Enrique Fano Alvarez. Imponible, 24.

Calle Camposagrado; propietario, Tomás Pérez Pendás. Imponible, 28,00.

Idem Pidal, 36; propietario, Palmira Carrió Blanco. Imponible, 21,00.

Avenida Hermanos Felgueroso, 19; propietario, Luis Pérez Pendás Hermanos. Imponible, 28,00.

Idem, idem, 26 al 32; propietario, Ayuntamiento de Gijón. Imponible, 60,00.

Idem, idem, 34; propietario, Cipriano Cambor. Imponible, 26,00.

Idem, idem, 34, interior; propietario, el mismo. Imponible, 7,00.

Idem, idem, 50; propietario, José Caravia Rivera. Imponible, 22,00.

Idem, idem, 52; propietario, Ceferino Ordiales Morán. Imponible, 20,00.

Idem, idem, 52, interior; propietario, el mismo. Imponible, 2,00.

Calle Reconquista, 3; propietario, Eduardo Alvarez Trabanco. Imponible, 18,00.

Idem, idem, 5; propietario, Emilio Rubiera y Hermanos. Imponible, 17,00.

Idem, idem, 7; propietario, Angel Riestra y Hermanos. Imponible, 15,00.

Idem Jesús, 1; propietario, Román Fernández García. Imponible, 26,00.

Idem Antonio Cabanilles, 10; propietario, Victoria García. Imponible, 24,00.

Idem Ramón y Cajal, 30; propietario, Pedro Múgica. Imponible, 705,00.

Idem Pez, 51 (bajo parcial); propietario, Francisco Entrialgo. Imponible, 90,00.

Ciudadela de Capua, 15; propietario, Celestina González Solar. Imponible, 5.

Calle Artillería, 10 (bajo parcial); propietario, Enriqueta Entrialgo. Imponible, 1.012,50.

Igualmente ha acordado desestimar, por no estar comprendido en los casos marcados por la Ley, las bajas solicitadas de los siguientes inmuebles:

Plazuela de la Soledad, 9; propietario, Francisco Oves López,

Calle García, 30; propietario, Juana Rico Fernández.

Coto, calle D sin nombre; propietario, José María Cuervo.

Patio Jacoby. Marqués de Casa Valdés; propietario, Cipriano Rodríguez Monte

Calle Cabrales, 117; propietario, Constantino Suárez Martínez.

Idem Francisco de Paula, 5; propietario, Rita Sánchez Dindurra.

Idem Ramón y Cajal; propietario, Leopoldo Tuya Martínez.

Idem San Agustín, 14; propietario, viuda de Manuel Rendueles.

Idem Cabrales, 121; propietario, Manuel Camín Castro.

Coto, calle F; propietario, Cirilo Vacas Gordón.

Calle Marqués San Esteban, 71; propietario, Posada Maderas, S. A.

Calle General Suárez Valdés, 6; propietario, Natividad Mere Villarica.

Calle Cienfuegos, 26; propietario, Esther Tejerina Nogales.

Calle Cienfuegos, 38; propietario, Manuel Fernández Palacio.

Gijón, 31 de octubre de 1936.—*El administrador de Propiedades.*

Departamento de Guerra

Cuadros de mando milicianos

El Estado Mayor se ha dirigido, repetidas veces a las Comandancias y jefes de Batallón para que enviaran relaciones de cuadros de mando milicianos que en la lucha hayan dado pruebas suficientes de iniciativa, de organización y de valor que les hace acreedores al nombramiento efectivo con los derechos y responsabilidades inherentes al mismo.

Siendo esta cuestión de los cuadros dirigentes la fundamental para el buen funcionamiento de nuestro Ejército Popular y siendo nuestro criterio inflexible el de tratar con todo cuidado y toda estimación a los cuadros que van surgiendo de la lucha misma, esperamos que, tanto las Comandancias como los jefes de Batallón, envíen urgentemente, sin ningún género de excusa, propuestas de cuadros de milicianos para concederles el nombramiento que corresponda a su mando.

Gijón, 31 de octubre de 1936.—*El delegado de Guerra, Ambou.*

Aprovechamiento de ganado y las cosechas inmediatas y próximas a las líneas de fuego

Para el total aprovechamiento de las cosechas y del ganado próximo a los frentes, se faculta a Intendencia para que de acuerdo con las Comandancias delimiten la zona que se considera peligrosa para proceder inmediatamente a la recogida de las cosechas y evacuación del ganado.

Las cosechas y ganado comprendidos en la zona de peligro abandonadas ya por los campesinos se recogerán directamente por Intendencia, que dará cuenta a este Departamento.

Las no abandonadas aún por los campesinos deberán ser recogidas por éstos voluntariamente y por Intendencia si aquellos se negaran, enviando asimismo balance de los recogidos a este Departamento.

Los campesinos propietarios de las cosechas percibirán en su día la indemnización correspondiente por parte de este Departamento.

Estos trabajos se realizarán de acuerdo siempre con el Departamento de Agricultura, que da su conformidad a la presente disposición.

Todo lo que se recoja pasará a depender inmediatamente de Intendencia. Aquellos productos que no utilizare serán entregados al Departamento que corresponda.

Gijón, 31 de octubre de 1936.—*El delegado de Guerra, Ambou.*

Departamento de Instrucción Pública

ORDEN

Todos los maestros que tienen sus escuelas en lugares a que no pueden acudir y que han sido nombrados con carácter provisional para desempeñar otras escuelas deben presentarse en sus respectivos destinos antes del día 6 del próximo noviembre.

Si llegado ese día no se hubieran hecho cargo de sus destinos, se entenderá que renuncian a todos sus derechos profesionales, sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole a que hubiera lugar.

En el mismo caso están aquellos maestros sin plaza que se les ha destinado a servir escuelas con carácter interino.

Los maestros que en lo sucesivo se nombren tendrán un plazo de ocho días naturales para posesionarse de sus destinos, a partir de la fecha de publicación de dicho nombramiento en la prensa.

Esta orden no modificará en nada la que los delegados de partido hayan dictado respecto al mismo asunto.

Gijón, 31 de octubre de 1936.—El director general del Departamento, *Manuel Suárez*.

Dirección general de Agricultura

La matanza de cerdos

Las actuales circunstancias exigen, por parte de todos, sacrificios y privaciones que con desinterés y entusiasmo se vienen ofreciendo por el pueblo, y obligan a dictar algunas disposiciones que, como la presente, restrinjan ciertas costumbres que desde tiempo inmemorial se venían observando, pero el interés general así lo necesita y justo es en las actuales circunstancias imponerlo.

Se acerca la época del clásico «Samaritano», frase que se refiere a la costumbre, que se guardaba por muchas familias, de sacrificar por este tiempo ganado de cerda y vacuno, con lo que se proveían de carne y embutido para casi todo el año.

Los momentos presentes requieren una restricción de tal costumbre, pues las necesidades de los frentes reclaman preferente atención y las fábricas de embutidos controladas por este Departamento se preocupan del suministro de ellos, por lo que precisan contar en todo caso con el ganado a que hacemos referencia para sacrificarlo a medida que las circunstancias lo pidan, ya que nos encontramos con muchas dificultades que nos impiden importar la materia prima necesaria de otros lugares (como es el tocino para hacer el embutido), y, de no tomar medidas que restrinjan la matanza de los cerdos, nos encontraríamos que sólo un número reducido de personas se encontraría abastecido de embutido, mientras que el resto de la población y los frentes no dispondrían de artículo tan preciso.

Con eso no es que quitemos a aquellos productores de cerdos que hagan el acostumbrado «Samaritano»; pueden éstos sacrificar para sí propios, pero no más de uno, pues se aplicarán severas sanciones contra quien, no haciéndose cargo de esta restricción, la vulnere sacrificando más de uno. Estamos en tiempos de sacrificios y es preciso que todos los compartamos.

Dada la escasez que hay de aceite y que las grasas de cerdo suplen en parte este, pueden los alcaldes de las Cestoras (al mismo tiempo que velan por el cum-

plimiento de lo anterior), permitir que en los Mataderos municipales se sacrifiquen no en gran cantidad e imponiendo una tasa especial de adquisición para que no sea sólo un reducido número de personas las que se encuentren abastecidas.

Gijón, 9 de noviembre de 1936.—El director general, *José García*.

Departamento de Hacienda

ORDEN

Por Decreto de este Departamento de fecha 19 de octubre de 1936, se dispone que los titulares de las Cajas de Alquileres situadas en los Bancos establecidos dentro del territorio del Gobierno General de Asturias y León, debían proceder a la apertura de sus Cajas a los efectos de comprobar la existencia de valores extranjeros y oro amonedado, para su venta al Tesoro o depósito en el Banco de España, señalándose por Decreto de 27 del mismo mes un plazo que expira el 12 del mes actual, para el cumplimiento de tal disposición, y siendo éste insuficiente dado el número de titulares que han ido procediendo a la apertura de sus Cajas.

Queda ampliado este plazo hasta el día 27 de noviembre de 1936.—El director general de Hacienda.

Departamento de Comunicaciones

DECRETO

En nombre del Gobierno General de Asturias y León, y a propuesta del director general de Comunicaciones, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda rehabilitado en su cargo con efectividad de 1 de octubre próximo pasado, el funcionario de la Compañía Telefónica Nacional de España, Luis Ferrer Díaz.

Gijón, 10 de noviembre de 1936.—El director general de Comunicaciones, *Angel González*.—El gobernador general de Asturias y León, *Belarmino Tomás*.

Departamento de Hacienda

VARIOS DECRETOS

De acuerdo con el Gobierno general de Asturias y León y a propuesta del director general de Hacienda, vengo en decretar:

Artículo primero. Se declara facciosos, con pérdida de todos sus bienes, a: Pedro Campos Ugia, de León; María de la Concepción Menéndez Pola, de Luanco; Manuel Nieto, de Oviedo; Herrero Hermanos, de Candás; Amador González Posada, de Gijón; Hijos de Carlos Albo Kay, de Candás; Alfonso Albo Abascal, de Candás; Bernardo Alfageme Pérez, de Candás; Hermenegildo Alfageme Fernández, de Vigo.

Artículo segundo. Contra este acuerdo pueden recurrir ante el gobernador general de Asturias y León, en el plazo de diez días a contar desde el día de la publicación de este Decreto.

Gijón, 7 de noviembre de 1936.—El director general de Hacienda, *Rafael Fernández*.—El gobernador general, *Belarmino Tomás*.

De acuerdo con el Gobierno general de Asturias y León y a propuesta del director general de Hacienda,

Vengo en decretar faccioso, con con-

fiscación de todos sus bienes, a la viuda de Dominguez Gil, de Gijón, pudiendo presentar recurso ante la autoridad gubernativa en el plazo de diez días a contar de la publicación de este Decreto.

Gijón, 7 de noviembre de 1936.—El director general de Hacienda, *Rafael Fernández*.—El gobernador general, *Belarmino Tomás*.

A propuesta del director general de Hacienda y de acuerdo con el Gobierno general de Asturias y León,

Vengo en autorizar a la Comisión Ejecutiva de la Juventud Socialista Unificada de Asturias, para que en tanto se reúne y resuelve la Comisión provincial encargada de la administración de las fincas urbanas incautadas a los elementos facciosos, habite en el Tránsito de San Vicente de Paul, de Gijón, una casa del elemento faccioso viuda de Dominguez Gil.

Gijón, 7 de noviembre de 1936.—El director general de Hacienda, *Rafael Fernández*.—El gobernador, *Belarmino Tomás*.

La irregularidad con que se desenvuelven los servicios de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Timbre, la Compañía Arrendataria de Fósforos S. A. y la Industrial Expendedora S. A. en estas provincias, y en sus relaciones con los altos Centros Directivos de las mencionadas Compañías que en régimen de monopolio tienen contratada la administración de importantes rentas, y de otra parte, de la inexcusable obligación que impone a esta Delegación de Hacienda a intervenir en las peculiares actividades de aquéllas, en la movilización de los recursos propiedad del Estado, crea en los momentos actuales la necesidad de hacer aún más efectiva la misión que, con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia, le encomienda el Ministerio de Hacienda a este Departamento, por lo que, procediendo consecuentemente y a propuesta del director general,

Vengo en decretar:

Artículo primero. El Banco de España en Gijón, a la aparición de este Decreto, procederá a la cancelación de las cuentas corrientes «Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos» y «Administración Subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos», transfiriendo sus saldos a la nueva denominación: «D. G. H. Tabacos, Timbres y Fósforos».

Artículo segundo. Las dependencias de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Timbre y de la Compañía Arrendataria de Fósforos en las provincias que abarca con este Gobierno, vendrán obligadas a partir de esta fecha a efectuar sus ingresos en la cuenta de referencia.

Artículo tercero. Las extracciones de la cuenta «D. G. H. Tabacos, Timbres y Fósforos» para las atenciones reglamentarias de las Compañías de referencia, se harán con las firmas mancomunadas y solidarias del director general de Hacienda y representantes del Estado en estos territorios, previa autorización por su personal administrativo de los estados o justificantes correspondientes, en consonancia con las normas usuales.

Gijón, a 7 de noviembre de 1936.—El director general de Hacienda, *Rafael Fernández*.—El gobernador general, *Belarmino Tomás*.

Liquidación de Seguros Sociales

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por Decreto de este Departamento de Ha-

cienda, del día 22 de octubre próximo pasado, de acuerdo con el Gobierno general de Asturias y León, y a propuesta del director general del Departamento de Hacienda, vengo en decretar:

Artículo primero. Las industrias incautadas por el Gobierno general de Asturias y León y aquellas otras que se rijan por Comités de industria, harán constar en las relaciones y nóminas de personal el importe de las liquidaciones de los distintos seguros sociales, sin cuyo pago o certificación de haberlo efectuado los Departamentos interesados no darán el conforme a ninguna nómina.

Artículo segundo. Las industrias o entidades que en la actualidad estén paralizadas y sus fondos estén intervenidos por el Gobierno general de Asturias y León, quedan autorizadas por el presente Decreto para que extiendan los libramientos para el pago de los seguros sociales, hasta la fecha de la paralización.

Artículo tercero. Los comerciantes o industriales que en la actualidad realicen operaciones de ventas quedan autorizados para verificar las extracciones de fondos, por importe igual al pago que deben efectuar por los seguros sociales.

Gijón, 7 de noviembre de 1936.—El director general de Hacienda, *Rafael Fernández*.—El gobernador general, *Belarmino Tomás*.

Departamento de Marina Mercante y Pesca y Hacienda

Creación de un Consejo Directivo

A propuesta de los directores generales de los Departamentos de Marina Mercante y Pesca y de Hacienda, y de acuerdo con el Gobierno general de Asturias y León,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Con plenas atribuciones delegadas del Gobierno general de Asturias y León, en todo cuanto se refiere a la administración, conservación, fletamento, contratación, etc., de los buques que hayan sido objeto de incautación por Decreto del Departamento de Hacienda, y que se incauten en lo sucesivo y en general para todo cuanto se relacione con la industria y comercio marítimos, en el territorio a que se extiende la jurisdicción de este Gobierno general, se crea un Consejo Directivo de la Industria y Comercio Marítimos, compuesto de:

Un representante de la Asociación de Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante

Otro de la Asociación de Maquinistas Navales.

Otro del Sindicato del Transporte Marítimo (C. N. T.).

Otro del Sindicato del Transporte Marítimo (U. G. T.).

Un representante del Departamento de Marina Mercante y Pesca, que ejercerá las funciones de presidente, y

Un representante del Departamento de Hacienda, que será vicepresidente.

Los vocales representantes de las Asociaciones y Sindicatos expresados serán designados libremente por los mismos.

Los que lo sean de los Departamentos antes mencionados, lo serán libremente por el respectivo director general.

El Consejo así nombrado, designará de su seno al vocal que ejercerá el cargo de secretario del mismo.

Artículo segundo. Todo acuerdo con Consejo directivo, que implique gasto de alguna clase, será notificado al vocal representante del Departamento de Hacienda, quien en el día siguiente a la notificación mostrará necesariamente su confor-



medad, con el mismo o en otro caso, presentará, veta, razonada, expresando los motivos que haya para oponerse a su ejecución.

Caso de que el representante del Departamento de Hacienda ejercitase su derecho de veto; se suspenderá la ejecución del acuerdo, que será elevado, en unión del veto presentado y de certificación de los votos particulares que en la adopción del acuerdo se hubiesen formulado, en su caso, al director general de Hacienda, quien resolverá en definitiva oyendo previamente al director general del Departamento de Marina y Pesca.

Los vocales que hubiesen votado el acuerdo, podrán presentar también, si lo estiman oportuno, explicación razonada de los motivos que hayan tenido presentes para emitir el voto, a fin de que se eleven juntamente con el acuerdo a la superior resolución.

Gijón, 7 de noviembre de 1936. — El director general de Marina Mercante y Pesca, el director general de Hacienda, Rafael Fernández. — El gobernador general, Belarmino Tomás.

Departamento de Guerra

Intendencia militar

Los Cuerpos, Centros y dependencias que a continuación se relacionan y que actualmente son suministrados por Intendencia Militar de Gijón, remitirán en el plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas a este Departamento provincial de Guerra relación jurada de los individuos de las mismas, a efectos de suministro, indicando al propio tiempo las circunstancias especiales de cada uno de ellos. Dichas relaciones serán firmadas por los jefes respectivos, debiendo hacerse presente que aquellos que no cumplieren esta orden en el plazo indicado dejarán de ser racionados.

Cuartel de Milicias C. N. T., Molinón; M. A. O. C. primera Compañía, Batallón Somoza; Idem Regimiento Muñiz, Federación Ibérica, cuartel Pablo Iglesias; idem, idem, calle de Langreo; control de coches; Vigilancia de la Provedencia; Batallón «Joven Guardia»; primera compañía Batallón «Espartaco»; Vigilancia Marítima; Control de autocares; Grupo número 49 de Aboño; Milicias del Musel; compañía Cubedo; Batallón «Félix Gordón»; Grupo número 1 de la Venta de la Esperanza; personal de Desinfección y lavado; Parque de Ingenieros; Parque de Santa Catalina; Batallón de Cazadores número 2; Control provincial de Transporte; Izquierda Republicana (Milicias); Batallón «Flórez»; Aviación Carreño; Grupo armado número 137 de Deva; Compañía Alpina, residencia gubernativa; Parque móvil de Artillería; Viuda de José María Martínez; Cuartel de Asalto; Juventudes Socialistas de Carreño.

Gijón, 7 de noviembre de 1936. — El delegado provincial de guerra, Ambou. — El comandante jefe de los servicios.

Departamento de Instrucción Pública

A los delegados municipales de Instrucción Pública

A fin de proceder a la formación de los archivos de la Sección administrativa de primera enseñanza de este Departamento provincial de Instrucción Pública, todos los delegados remitirán antes del 20 de no-

viembre por conducto del delegado del partido las relaciones siguientes:

Relación de las Escuelas racionales del concejo.

a) Las que no hayan sufrido cambio de maestro a partir del 18 de julio.

b) Las que hayan sufrido cambio a partir de la misma fecha.

c) Las de nueva creación.

En las escuelas del apartado b), se indicará el nombre, carácter y categoría, y causas de la sustitución del maestro que las desempeñaba hasta el 18 de julio, y nombre, títulos y categorías de quienes hayan sido nombrados con posterioridad a dicha fecha.

En las escuelas del apartado c), se indicará la fecha de su creación y el nombre, títulos y categorías de quienes las hayan desempeñado.

Relación de maestros del concejo:

a) Maestros que no hayan sufrido cambio de escuela después del 18 de julio.

b) Maestros que hayan sufrido cambio de escuela después del 18 de julio.

c) Maestros u otros titulares que no ejercían en la dicha fecha.

En las escuelas del apartado a), se indicará el nombre, carácter y categoría de sus maestros.

En los comprendidos en el apartado a), se indicará el nombre, categoría y escuela que tengan a su cargo.

En los comprendidos en el apartado b), se indicará el nombre, categoría, escuela que antes del 18 de julio desempeñaba y escuela que desempeña en la actualidad con la fecha de posesión.

En los comprendidos en el apartado c), se indicará el nombre, título y escuela que desempeñe. — El jefe de la Sección, C. Aparicio.

Departamento de Hacienda

Impuesto de Guerra

Orden dando normas para la presentación de las declaraciones, liquidación provisional de las mismas e ingreso de las cuotas.

Sin perjuicio de la publicación próxima de las reglas y coeficientes a que ha de ajustarse la liquidación del impuesto de guerra sobre el patrimonio, y en su consecuencia, la presentación de declaraciones juradas totalitarias, se estima necesario organizar debidamente la recaudación de aquellas liquidaciones anticipadas que a tenor del artículo segundo del Decreto de este Departamento, fecha 27 de octubre pasado, deben ingresarse.

A ello tienden las normas siguientes, que serán de aplicación a partir del día siguiente de su publicación:

Primera. *Personas obligadas a presentar declaración.* — Toda persona natural, nacional o extranjera, residente, ordinaria o accidentalmente, en el territorio a que se extiende la jurisdicción del Gobierno General de Asturias y León, comprendida en cualquiera de los epígrafes A) a F) del artículo segundo del Decreto de 27 de octubre último o en cualquiera de las normas presentes, sea cual fuere su situación, estado o condición; por sí o por sus representantes legales; o en defecto de éstos, por sus empleados u obreros.

Segunda. *Modelo de declaración.* — Será el que se publica a continuación de esta Orden y que será presentado por duplicado, devolviéndose un ejemplar, sellado, al interesado.

Tercera. *Plazo de presentación de declaraciones.* — Se considera prorrogado el plazo señalado en el artículo cuarto del Decreto, hasta el próximo día 25, para

todos los comprendidos en el mismo, en cuanto se hallen a su vez comprendidos en la norma sexta de esta Orden, y para quienes registró el que en la misma se señala.

No obstante, y a fin de evitar futuras aglomeraciones, se recomienda la mayor prontitud en la presentación de las declaraciones.

Cuarta. *Lugar de presentación.* — Para los residentes en el concejo de Gijón, la Dirección General de Hacienda, Negociado del Impuesto de Guerra. Los demás, ante los Ayuntamientos respectivos. Estos Ayuntamientos entregarán recibo al interesado de la presentación de la declaración; o bien devolverán sellado un ejemplar, si la misma se presentara por duplicado, y a continuación la remitirán al Negociado del Impuesto de Guerra, de esta Dirección General, previamente registrada. Dentro de los cinco días siguientes al fin del plazo concedido remitirán relación certificada de las declaraciones recibidas, expresando: Número de orden del registro, fecha de presentación, nombres, domicilios y fechas en que fueron remitidas al Negociado del Impuesto.

Quinta. *Haberes percibidos con posterioridad a la fecha del Decreto.* — Los comprendidos en el epígrafe A) sueldos, jornales, retribuciones de toda clase por trabajos que hayan percibido los correspondientes a los meses de agosto, setiembre y octubre, con posterioridad a la fecha de publicación del Decreto, y no hubieran sufrido el descuento correspondiente, vienen obligados a presentar declaración jurada de estos ingresos, con independencia de la que pudiera corresponderles presentar de hallarse comprendidos en otro epígrafe.

Sexta. *Declaraciones de habilitados, listeros, etc.* — Toda persona natural o jurídica, que abone sueldos, jornales o retribución alguna de las comprendidas en el epígrafe A) y que por regla segunda del referido epígrafe, está obligada a practicar la retención del Impuesto de Guerra, deberá presentar, dentro de los cinco días siguientes al del pago de dichos sueldos, jornales, etc., declaración ante el Negociado del Impuesto en la que consten los nombres de los perceptores, domicilios, sueldo o jornal, impuesto de utilidades en su caso, periodo a que corresponde el sueldo o jornal, e impuesto de Guerra retenido; una vez practicada la liquidación por el Negociado, será ingresado su importe en el Banco de España.

Todo ciudadano que, comprendido en el epígrafe A), lo estuviere a su vez en cualquiera otro de los del artículo segundo, resultando en este último gravado por una mayor cuota, lo manifestará así al habilitado, listero o persona que le abone la retribución, expresando en el epígrafe en que está comprendido, número de la declaración presentada en que conste dicho epígrafe como declarado, a los efectos del párrafo segundo del artículo cuarto del Decreto y cuota a satisfacer por el mismo. Estos datos se harán constar en la declaración del impuesto de Guerra al Negociado correspondiente, por los habilitados o listeros. Deberán oponerse los dichos listeros o habilitados a toda exclusión, en cuanto que la cuota que les sea declarada por otro epígrafe distinto del A) no sea superior a la total de tres meses, que debe satisfacer todo ciudadano, comprendido en este epígrafe.

Todos aquellos que con anterioridad a la fecha de publicación de esta orden hubieran retenido o ingresado cantidades por este concepto en el Banco de España, cuenta «Gobierno General de Asturias y León» impuesto de Guerra, están asi-

miamente obligados a presentar la declaración a que se refiere el párrafo primero, haciendo constar la fecha de ingreso y acompañando a la declaración el justificante del mismo, que les será devuelto una vez compulsado, y más tarde, canjeado por los recibos provisionales.

Séptimo. *Cuentas corrientes y Cajas de Ahorro.* — Se referirán los saldos a la fecha 19 de julio pasado. En el caso de tratarse de dos o más titulares, indistintamente, de la misma cuenta o libreta, se presentará declaración por uno de ellos, excepto en los casos en que se trate de personas cuya relación familiar no sea la de cónyuges, o padres e hijos menores, en que se declararían con independencia lo correspondiente a cada uno. Se exceptúan de tributación las cuentas oficiales, las de profesionales, las comerciales (siempre que se justifique esta condición ante el Negociado) y desde luego las de personas jurídicas.

Octava. *Valores mobiliarios.* — Se declararán, conforme al modelo de la norma segunda, clasificados según su naturaleza, consignándose en declaraciones distintas, cuando correspondan a varias personas, cuya relación no sea la de cónyuges o padres e hijos menores.

Novena. *Propiedad Urbana.* — Se estimará por el precio de adquisición o costo, o en su defecto, por el valor que tengan asignado en Hacienda, pudiendo valorarse, para su gravamen, cuando lo estime necesario esta Dirección General, por los arquitectos al servicio de la Hacienda.

10. *Ingresos por Arancel y profesionales.* — Los comprendidos en la regla primera, del epígrafe E), disfrutarán del coeficiente de deducción que tengan asignado en la tarifa primera de Utilidades, a los efectos de determinación del tipo de gravamen y base impositiva.

Todos los comprendidos en este epígrafe podrán solicitar el fraccionamiento del pago del impuesto en cuatro plazos mensuales, siempre que el primero sea hecho efectivo dentro de los cinco días siguientes al de notificación, por la cantidad fija de 150 pesetas; igualmente el segundo, también de 150 pesetas, en igual fecha del mes siguiente, y el resto, hasta la totalidad de la cuota, por mitad en cada uno de los tercero y cuarto.

11. *Estimación del epígrafe impositivo.* — Obligado a determinarlo el interesado por el artículo cuarto. Si el aplicable fuera el epígrafe A) y hubiera sufrido el descuento correspondiente, o lo hubiere comprendido en declaración presentada conforme a lo dispuesto en la norma quinta, lo manifestará así en la declaración jurada, aportando los justificantes necesarios.

12. *Recibos provisionales.* — Una vez ingresado el importe de la liquidación practicada, en virtud de las declaraciones presentadas o de oficio, será canjeado el justificante del ingreso por el recibo o recibos provisionales, para su entrega y conservación por todo ciudadano que haya satisfecho el impuesto y que servirá en su día para compensar la cuota definitiva que resulte al gravar el patrimonio total.

13. *Liquidaciones de oficio.* — Transcurrido el plazo que se fija en estas normas para presentar la declaración, se procederá a practicar la liquidación de oficio de todas aquellas bases de imposición que sean conocidas por el Negociado del Impuesto de Guerra, aun cuando afecten varias a un mismo ciudadano, a cuyo efecto deberán remitir con la máxima urgencia los Bancos, Cajas de Ahorro y Sucursales de los mismos, establecidos en este territorio, las relaciones de titulares y deposti-

tantes que les sean reclamadas por esta Dirección general.

14. El plazo de ingreso será el de cinco días a contar del siguiente al en que se haga la notificación y se hará directamente por el interesado, representante o habilitado, en el Banco de España, con destino a la cuenta «Gobierno general de Asturias y León, Impuesto de Guerra». Cuando se pretenda hacer el pago del impuesto por medio de talón de cuenta corriente o de Libreta de Caja de Ahorros se procederá en igual forma a la establecida para el pago de contribuciones.

15. **Pago de impuesto en valores mobiliarios.**—Se admitirán los mismos valores que resulten gravados en la liquidación que ingrese. Cuando sean de distinta naturaleza, servirán para el pago del impuesto, en la parte a la cuota que corresponda a cada clase, tanto en los casos de abono total en valores, como en el de abono mixto en valores y efectivos, y estimados en igual forma que lo fueron para su gravamen.

Sin embargo, solamente se admitirán los mismos valores por cantidades que representen títulos completos, abonándose, necesariamente, en efectivo los restos o fracciones que resulten. Estos valores se ingresarán en el Banco de España a favor del Gobierno general de Asturias y León, impuesto de Guerra.

16. **Fraccionamiento de pago.**—Los comprendidos en los epígrafes C) D) E), los solicitarán cuando lo precisen, dentro de los dos días siguientes al de la notificación de la liquidación practicada, mediante instancia razonada dirigida al Negociado del Impuesto de Guerra. Esta será resuelta y comunicada la resolución dentro de los tres días siguientes al de presentación, al interesado o representante, que deberá comparecer ante el Negociado, verificándose el ingreso en un todo conforme a lo determinado en la norma 14.

17. **Investigación.**—La Dirección general de Hacienda, por medio de su personal técnico, investigará en los casos que lo considere oportuno, aplicándose, en los casos de ocultación o falsedad, las penalidades señaladas en la norma siguiente.

18. **Penalidades.**—La falta de declaración será sancionada con una multa igual al tanto de la cuota que se liquide. La falsedad o inexactitud, será castigada con multa del quintuplo de la cuota ocultada, no siendo en ningún caso inferior a 5.000 pesetas el importe de la penalidad.

La falta de ingreso de las liquidaciones notificadas, dentro del plazo señalado será sancionada con una multa igual al duplo de la cantidad a ingresar y nunca inferior a 500 pesetas.

Las cuotas no ingresadas, así como las sanciones comprendidas en esta norma, serán hechas efectivas por los interesados en el plazo que les señale el Negociado u ordenado a los Bancos o Cajas de Ahorros, el pago de oficios y por cuenta del infractor o deudor, cuando posean saldo suficiente, empleándose, en todo caso, los medios que se estimen más convenientes para asegurar el cobro del impuesto, cuya falta de pago implica la desafección al Régimen.

19. **Comprendidos en el epígrafe F.**—Se considerará comprendido en el epí-

grafe F) del artículo segundo del Decreto, todo cabeza de familia o mayor de veintitrés años, no sujeto a imposición por cualquiera de los epígrafes A) a E), ambos inclusivos, y figura obligado al pago de la contribución industrial; contribución territorial rústica o patente nacional de circulación de automóviles. Estará obligado a presentar la declaración jurada cuyo modelo figura en la norma segunda de esta Orden, para la aplicación del referido epígrafe y su ingreso consiguiente, estando sujeto a los mismos deberes y penalidades que en la presente se determinan.

Se exceptúan de este epígrafe aquellos contribuyentes por industrial a quienes afecte alguna disposición especial por concepto de impuesto de Guerra.

20. **Tipos impositivos de los epígrafes G) y D).**—Se aplicarán sobre la porción de la base impositiva, correspondiente a cada grado.

21. **Reintegro de documentos.**—En ningún caso surtirán efectos los documentos que se presenten en relación con el Impuesto de Guerra si no se reintegran conforme se determina en la vigente ley del Timbre.

Declaraciones y asimismo duplicados o recibos de las mismas, timbre móvil de 0,25.

Instancias, cualquiera que sea su objeto, póliza de 1,50 pesetas.

Por el Negociado del Impuesto de Guerra se procederá con la máxima urgencia al cumplimiento de esta Orden.

Gijón, 6 de noviembre de 1936.—El director general de Hacienda, *Rafael Fernández*.

MODELO DE DECLARACION

Al director general del Departamento de Hacienda:

Declaración jurada que en nombre propio, o en el de su representado..... presenta el ciudadano..... con domicilio en..... calle o plaza de..... número..... piso..... en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 27 de octubre del presente año, con arreglo al siguiente detalle:

CUENTAS CORRIENTES O LIBRETAS DE CAJAS DE AHORROS DE LAS QUE ES TITULAR:

Banco o Caja de Ahorros	Núm. de la cta. o libreta	Saldo en 19 de julio
.....
.....
.....

VALORES MOBILIARIOS:

Naturaleza	Valor efectivo del costo	Nominal (1)
.....
.....
.....

PROPIEDAD URBANA:

Descripción de la misma	Valoración	Observaciones (2)
.....
.....
.....

INGRESO POR ARANCEL Y PROFESIONALES:

Meses	Cantidades devengadas	Contribución industrial
Agosto.....	Concepto.....
Septiembre.....	Importe del recibo del tercer trimestre.....
Octubre.....

COMO COMPRENDIDO EN EL EPIGRAFE F) Y NORMA 19 DE LA ORDEN DE 8 DE NOVIEMBRE

Concepto tributario	Número del recibo	Cuota anual
Contribución Industrial
Contribución Territorial, Rústica.....
D. N. C. A.....

Quedo apercibido de las responsabilidades que me alcancen en caso de falsedad en la declaración que precede. Asimismo, declaro que, a juicio del que suscribe, le corresponde tributar por el epígrafe..... de conformidad con lo que dispone el párrafo segundo del referido Decreto.

..... de noviembre de 1936.

El interesado, representante, empleado u obrero,

NOTAS

(1) Se expresará el valor de coste, y, caso de desconocerse, el nominal; pero nunca ambos valores.

(2) En esta columna se hará constar qué valoración es la que declara.

Dirección General de Asistencia Social

Los viajes gratuitos

Este Departamento vuelve a dirigirse a todas las Gestoras y Comités locales de cada pueblo, y en general a cuantos organismos tienen facultad para expedir billetes gratuitos, al objeto de hacerles algunas reflexiones sobre lo que ocurre a este respecto.

Se viaja demasiado, creemos que sin motivo justificado; por el afán de estar en todas partes, verlo todo y enterarse de todo.

Las estadísticas ferroviarias acusan un aumento de un cien por cien de viajeros, hasta el punto de ocurrir averías en los coches por exceso de peso.

Esta conducta de algunos ciudadanos ocasiona perjuicios de todas clases. Congestiona la capital de viajeros, obstruyendo su tráfico, que debe estar libre para las necesidades de la guerra y del avituallamiento de la población civil. Estropean el material rodado, siempre necesario, y más en estas ocasiones. Llenan de peticiones departamentos oficiales como este de Asistencia Social, buscando comida o refugio; en fin, ponen obstáculos y distraen atenciones que son muy necesarias para atender a los que por la fuerza de las circunstancias se ven lejos de su hogar.

Ciudadanos hay que vienen en camioneta, ésta en viaje de vacío, pero regresa cargada y no puede llevar viajeros; primer problema: hay que dar a estos viajeros billete de regreso, y si no se les da, reclaman cena y cobijo, y se enfadan si se les niega, y juran y perjuran y amenazan con mil decisiones extremas.

Vienen otros también con billete extendido con carácter gratuito. Pierden el tren, no se sabe cómo, porque es lo cierto que no han venido a otra cosa que a ver las ruinas de las iglesias o de los edificios destruidos por el plan de urbanización.

Hay otras personas que viajan en busca de artículos comestibles, procurando acaparar la mayor cantidad posible, y estas personas que tienen dinero para procurarse una porción de elementos de boca, vienen a solicitar billete gratuito. Y ya puestos a decir, digámoslo todo, para ver si hay enmienda. El lunes último, un grupo de compañeras que venían de Avilés a hacer compras, perdieron el tren de Langreo, eran en número de 25 y nos solicitaron un autocar para trasladarlas a un pueblo que dista de Gijón 40 kilómetros. Ante nuestra negativa, pretenden se les dé cama y cena; segundo problema.

Este Departamento llama la atención de todos los organismos facultados para extender pases gratuitos, y les dice si no ha llegado la hora de que pongamos algo para evitar esto.

Por parte de esta Dirección General ya está tomada la medida que evitará mucho, si no todo de lo que se señala. Ayuden los demás organismos de la provincia y todos iremos ganando.

El ciudadano que ame la causa que defendemos no debe moverse de su pueblo a no ser que un caso de urgencia lo reclame, porque de este modo sabremos que los que viajan por capricho, por sport, por causar perjuicios en los ferrocarriles, aglomeramiento en los pueblos, dificultades en el tránsito de peatones y acaparamiento de comestibles, son personas indeseables que no merecen la consideración de nadie que lleve en el alma ideales de justicia social.

Gijón, 6 de noviembre de 1936.—El director general, *Eladio Fanjul*.—El gobernador general, *B. Tomás*.

Departamento de Guerra

Orden a los jefes de Batallones y demás unidades de combate

Este Departamento provincial de Guerra recuerda a los jefes responsables de todas las Unidades militares que luchan contra el fascismo, la absoluta prohibición, para hacer toda clase de requisas de ganados y productos agrícolas de cualquier clase, sin la previa autorización de este Departamento, que debe ser hecha para cada caso concreto y no de un modo general, de acuerdo con la Sección de Intendencia, que informará sobre la necesidad de las requisas.

Cuando en este Departamento provincial de Guerra se reciba alguna denuncia sobre contravenciones a lo dispuesto en este sentido, se procederá, una vez comprobada la declaración y valorizada el importe de la requisación, a descontar su importe en la nómina del Batallón o Compañía responsable, aparte de la exigencia de las consiguientes responsabilidades en que incurran, ya por acción, ya por omisión el dirigente responsable de la Unidad.

Gijón, 6 de noviembre de 1936.—El delegado de Guerra, *Ambou*.

Sindicato de las Artes Gráficas.—Control de Imprenta.—Gijón.